

2022-034
ORDINARIO LABORAL

Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, hoy diez de febrero de dos mil veintidós.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO

A través de apoderado judicial, la señora **KATHALINA YULIETH RODRIGUEZ SANCHEZ** identificada con C.C. 1.005.149.303 Abogado en ejercicio, portador de la T.P. 151.523 del C. S. de la J., interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra la Empresa **TRANSPORTES MTM SERVICIOS TERCERIZADOS S.A.S.** identificado con NIT 900.773.684-9, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Ahora bien, del análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

- Los hechos SEGUNDO y TERCERO deben reformularse toda vez que se redactaron en primera persona
- Se debe incluir un hecho en el que se expliquen las circunstancias y razones por las cuales se dio la terminación de la relación laboral, a quien se le atribuye tal terminación y en qué fecha.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

- Se debe incluir una pretensión declarativa del último salario devengado por el demandante y que se pretende declarar, para efectos de tenerlo en cuenta al momento de la liquidación y tasación de las condenas solicitadas.

FRENTE A LAS PRUEBAS DE LA DEMANDA

- Conforme a lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso deberá indicar de manera concreta y respecto de la prueba testimonial solicitada, el objeto de la misma, indicando los hechos de la demanda que pretende probar con cada uno

2022-034
ORDINARIO LABORAL

de los testigos solicitado, para efectos de materializar el derecho de defensa y contradicción.

FRENTE A LA NOTIFICACION DE LAS PARTES

- Deberá allegar constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado en cumplimiento del artículo 6 del decreto 806 de 2020, en la cual se pueda visualizar la fecha de remisión de la correspondencia y el correo electrónico del destinatario, toda vez que la aportada no incluye tal información.

Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsane las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: ALLEGAR copia para el traslado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA

El Auto anterior fechado **10 DE FEBRERO DE 2022**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 019** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **11 DE FEBRERO DE 2022** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/83>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria